



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 761093110002-2021-00154-00

Auto Interlocutorio No.831

*Por considerarse procedente la petición allegada vía correo electrónico por el apoderado judicial del extremo demandante se **DISPONE**:*

***REQUERIR** al Director o Jefe de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta o quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días contados a partir del momento en que se le comunique la presente determinación se sirvan indicar si fue procedente o no la inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° **234-18870**.*

Por Secretaria procédase de conformidad, anexando copia de esta determinación, como también de la petición y anexos allegada por dicho profesional del derecho .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ